CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer. Cali, 13 de julio de 2023. La secretaria.

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 701 RAD.004-2023-00172-00 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora eleva solicitud de reducción de la caución solicitada en el auto admisorio de la demanda equivalente al 20% de las pretensiones, esto es, por la suma de \$29.514.243.010,8, aduciendo que ninguna entidad aseguradora mostró interés en expedir una póliza por ese rubro, estimándolo demasiado elevado. Además, hizo referencia a que la medida solicitada no implica la suspensión del poder dispositivo de manera alguna en los bienes de la demandada, por tanto, los perjuicios que eventualmente se generarían son menores que los que ocasionaría una medida de embargo y secuestro.

Con el fin de resolver la solicitud es indispensable traer a colación lo señalado en el artículo 590 del CGP, concretamente, que "el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida".

En tal sentido, haciendo uso de la facultad otorgada por la norma citada se procederá a reducir la caución hasta un 10% de las pretensiones, es decir, por la suma de \$14.757.121.505,4, otorgándole a la parte actora 10 días para presentar la respectiva póliza, so pena de negar la medida solicitada.

A juicio del despacho no es procedente acceder a que se reduzca la caución hasta alguna de las cifras indicadas en la certificación anexada a la petición, las cuales corresponden supuestamente a las capacidades de aseguramiento de algunas entidades aseguradoras puesto que, por ejemplo, \$3.000.000.000 equivale apenas al 2.03% de las pretensiones, cifra muy alejada del 20% que, como la regla general, estableció el legislador para para responder por los perjuicios que eventualmente se causen con la práctica de una medida.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Acceder parcialmente a la solicitud de reducción de la caución, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- En consecuencia, so pena de que se niegue la medida cautelar solicitada, deberá la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, prestar caución equivalente al 10% de las pretensiones, esto es, por la suma de \$14.757.121.505,4, de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del CGP, y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez

NOTIFÍQUESE

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 117 DE HOY 14 JULIO 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria